

demás, dijo que el pensamiento estaba mal expresado.

El C. SANCHEZ AZCONA.—La comisión retira la condición de que se trata.

El C. MEJIA. (F.)—Interpelo á la comisión, para que se sirva decirnos por qué hace rebajos solamente sobre dos clases de empleados: los llamados merinos y los escribientes:

El MISMO ORADOR.—Como no está á discusión la partida relativa á merinos, me concretaré á interpelar al ciudadano ministro de hacienda para que nos diga por qué se suprime el jefe de sección de guías. Yo creo que mientras subsistan las alcabalas, debe subsistir toda esa sección.

El ciudadano MINISTRO DE HACIENDA contestó, que ignoraba por qué las comisiones habían hecho la supresión de que se trata; pues el gobierno, en vista de que subsistían las alcabalas en muchos Estados, creía necesaria dicha sección, y consultó la subsistencia de dicho empleado.

El C. ZAMACONA manifestó, que sustituido por la ley el portazgo á la alcabala, y habiéndose dispuesto, aun por circulares del ministerio de hacienda, que los efectos puedan caminar sin pases ni guías, era una redundancia conservar todo el personal que había tenido antes la sección del ramo, y que solo por contemporización con el hábito, se había consultado un empleado que siguiese con el encargo de expedir pases y guías para los que los pidiesen durante el próximo año fiscal.

Habiendo sonado la hora de reglamento, se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 18 DE MAYO DE 1869.

Presidencia del C. Gomez del Palacio.

Como á las nueve y media de la mañana se reunió el congreso en sesión secreta, y poco antes de las doce se abrió la pública.

En seguida se dió cuenta con las notas oficiales que siguen.

Del ministerio de gobernación, acusando recibo de una nota en que se participó que el congreso no encontraba razón para alterar lo que había resuelto anteriormente sobre auxilio á la legislatura de Querétaro.\*

Archivo.

\* Secreta.

Del ministerio de gobernación, acompañando un expediente sobre perjuicios causados por la intervención, que le remitió el gobernador de Michoacán.

A sus antecedentes.

Del mismo ministerio, acusando recibo del expediente sobre reclamo del C. Crispin Palomares: dice que lo envió al congreso en cumplimiento del acuerdo de 4 de Febrero, y consulta si dicho acuerdo debe considerarse vigente, no obstante lo resuelto en el referido negocio del C. Palomares.

A la comisión que tiene antecedentes.

La comisión primera de hacienda presentó un dictámen que consulta:

«El ciudadano secretario de hacienda, en nota oficial fecha 6 del presente, al acompañar otro del mismo género que le dirigió el administrador de rentas del Distrito, haciendo amplias y fundadas observaciones acerca de los funestos resultados que al erario ocasiona la legislación vigente sobre los derechos de portazgo impuestos al aguardiente, recomienda al congreso, á nombre del presidente de la república, se sirva tomar en consideración este asunto, por ser de bastante interés.

Han examinado los que suscriben, las observaciones hechas por el administrador de rentas, y de ellas brotan dos verdades. La primera es, que los excesivos derechos impuestos al aguardiente, han dado origen á un contrabando tan escandaloso como inevitable, que ha hecho bajar los consumos ó introducciones legales, á poco más de la tercera parte de lo que fueron cuando los derechos eran más moderados. La segunda es, que los derechos impuestos al aguardiente son tan varios, como las sustancias de que aquel se extrae, y que, por consiguiente, no reconocen en su asignación un principio de equidad en la base en que debería descansar el impuesto.

Con presencia de estas consideraciones, y después de haber conferenciado detenidamente con el secretario del ramo sobre esta importante materia, teniendo presente la desigualdad que existe entre los impuestos á que está sometido el aguardiente que procede de fuera del Distrito, respecto del que se fabrica en el mismo Distrito, han formulado el proyecto de ley que tienen la honra de someter á la deliberación del congreso, y que creen ser el más adecuado á las exigencias de la justicia, á los intereses del erario y á la conveniencia general de los productos del ramo de industria de que se trata.

En consecuencia, los que suscriben someten á la ilustrada deliberación de la cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Art. 1º El aguardiente ó mistela de fábrica nacional, sea cual fuere su denominación ó la sustancia de que se extrajere, que se introduzca para su consumo en el Distrito federal, cuasará, por cada barril hasta de nueve jarras de capacidad, las cuotas siguientes:

Portazgo .....	\$ 2 50
Municipal .....	1 25

«Art. 2º El aguardiente procedente de las fábricas establecidas en el Distrito federal, causará los derechos señalados en el artículo anterior, y el cobro se hará regulándose el producto de las mismas fábricas, por el arqueo que mandará practicar la administración de rentas de los aparatos de destilación.

«Art. 3º La miel prieta será libre de derechos á su introducción.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Mayo 18 de 1869.—*Mata.—Alcalde.*»

Primera lectura.

La misma comisión presentó este dictámen:

«Señor:—La comisión primera de hacienda ha examinado la proposición presentada en 7 de Noviembre de 1868, por los CC. diputados Carlos M. Escobar y Ramon Fernandez, y que hicieron suya las diputaciones de Aguascalientes y la Baja-California, sobre que se deroguen los decretos de 13 y 22 de Octubre de 1863, dados en San Luis Potosí por el gobierno, en uso de facultades extraordinarias, pidiendo, en consecuencia, que todos los créditos legítimos anteriores al 31 de Mayo de ese mismo año, sean reconocidos y pagados sin que á los acreedores ó tenedores de esos créditos se les exija la multa establecida por la ley de 19 de Noviembre de 1867.

Por lo que aparece de la parte expositiva de esa proposición, así como de su parte resolutive, la derogación que se pide de los decretos de Octubre de 1863, no viene á referirse á todo lo que contienen esos decretos, sino simplemente al artículo 2º del decreto del 22, y á lo que se previene en la fracción VIII del artículo 5º de la ley de 19 de No-

viembre de 67, y artículo 6º de la de 20 de Noviembre del mismo año.

Si la comisión consultara conforme á principios de estricta justicia, su opinión desde luego sería favorable á la proposición sobre que se dictamina; pero debiendo consultar también á los principios de equidad, aunque con pena, le es forzoso modificar en parte esa proposición.

Los autores del que es verdaderamente un proyecto de ley, comprenden y revelan que por causas preventivas y coercitivas de la guerra, se vió obligado el gobierno constitucional á disponer que «todo crédito, fuese ó no reconocido, que se hubiere presentado ó presentare al llamado gobierno de la intervención, por ese simple acto perdería todo el derecho que tuviere el tenedor de él á dicho crédito, aun cuando no hubiere percibido cantidad alguna á cuenta de su valor;» pero que habiendo cesado esas circunstancias, no hay justicia para castigar á los tenedores de créditos, cuando el mismo supremo gobierno, en causas de más grave trascendencia, había sido más que benigno, purificando con el bautismo de la ley de Chihuahua, las operaciones todas de nacionalización, cuando algunas de esas operaciones pudieran contener irregularidades que de remediar, se beneficiaría al erario público; y por el contrario, la presentación, y aun cobro de créditos, había resultado favorable á la república, amortizando esa parte de su deuda, y aun se había auxiliado al gobierno constitucional con disminuirle al usurpador los recursos.

Este último sofisma no puede admitirse como una razón; pero sí es una verdad, aunque no enunciada por los autores de la proposición, que el hecho de no haberse amortizado por los gobiernos la deuda pública, es la causa de que ésta aun se mantenga en circulación, y que la causa del no pago por parte del gobierno, en manera alguna debe aprovecharle para exigir una refacción, pues que si en tiempo hubiera amortizado esa deuda, los tenedores de créditos no los hubieran presentado ante las oficinas de la intervención y del usurpador, cuando por disposiciones coercitivas así se previno.

Esta consideración, unida al principio reconocido de que donde no llega la mano del gobierno para proteger, no se debe extender para castigar, influirían poderosamente en el ánimo de la comisión para consultar la derogación de las leyes de Octubre de 63 y las de Noviembre de 67, en lo relativo al caso de que se trata; pero, la comisión lo repite,

hay casos de equidad que la estrechan á no no opinar de manera tan absoluta.

Dadas que fueron las leyes de 19 y 20 de Noviembre de 67, que impusieron la refaccion del 3 y 4 por ciento á los créditos que se presentaron ante las oficinas de la intervencion, varios acreedores ó tenedores de esos créditos, contra las razones antes asentadas, pero prestando acatamiento á las disposiciones antes dichas, se presentaron para refaccionar, y han dejado de hacerlo solamente los remisos en obedecer las leyes, ó los que esperaban se derogara la ley, y de este modo escapar de sus consecuencias.

Cuando entre nosotros, y en materia de impuestos, se ha establecido, por desgracia, el principio de que siempre el moroso gana, seria de fatales trascendencias para el porvenir llegar á autorizarlo; y cuando la cámara en reiterados actos ha demostrado que autorizar semejante principio, seria ir en contra de tan cuerda y explorada opinion, consultar que se derogaran en lo absoluto las disposiciones de que se ha hecho referencia, con cuyo acto se vendria á hacer de mejor condicion á los morosos que á los cumplidos.

Por estos fundamentos de simple equidad, que, en concepto de la comision, deben prevalecer, una vez que las leyes de Octubre y Noviembre se dictaron y en parte se han cumplido, la comision opina que á los acreedores y tenedores de créditos presentados en las oficinas de la intervencion para revalidarlos, se les cobre siempre el 4 por ciento de refaccion, aunque no en numerario, sino en créditos de la deuda pública.

Por estas razones, y otras mas que se harán valer en el debate, si necesario fuere, la comision concluye sometiendo á la ilustrada deliberacion y aprobacion de la cámara, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

«Art. 1º Se derogan el art. 2º del decreto de 22 de Octubre de 1863, la fraccion VIII de la ley de 19 de Noviembre de 1867, y el art. 6º de la ley de 20 de Noviembre del mismo año.

«Art. 2º Los acreedores y tenedores de créditos reconocidos hasta el 31 de Mayo de 1863, que los presentaron á las oficinas de la intervencion ó del imperio, y que no los hubieren revalidado refaccionándolos hasta la promulgacion de esta ley, quedan obligados á pagar una multa de 4 por ciento so-

bre dichos créditos, con títulos de la deuda pública.»

Salon de comisiones del congreso de la Union. México, Mayo 18 de 1869.—*Ma-ta.—Alcalde.*

Primera lectura.

Luego se presentó está adiccion al presupuesto de fomento:

«El ejecutivo subvencionará la línea telegráfica entre México y Tampico, que construye la empresa Léautaud, con la cantidad de \$11 por kilómetro construido.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Mayo 18 de 1869.—La diputacion de Hidalgo.—*P. Tagle.—Andrade.—Ismael Castelazo.—J. Fernandez.—Soto.—Peña y Ramirez.—A. Tagle.—Garrido.*

A la comision de presupuestos.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comision de industria, que consulta:

Señor:—Los que suscriben han examinado detenidamente la peticion que el C. Crispin de S. Palomares, por sí y en representacion de una compañía que se propone colonizar los terrenos comprendidos en el Estado de Sonora, entre los rios Yaqui y Mayo, presentó á la cámara, y que hicieron suya varios ciudadanos diputados y las diputaciones de Sonora, Campeche, Jalisco y Baja-California, relativa á una concesion de los terrenos baldíos que se encuentran entre los rios mencionados; y han encontrado tan conveniente á los intereses públicos la realizacion del proyecto, que no vacilan en recomendarlo á la consideracion del congreso.

La empresa solicita la donacion de los terrenos baldíos que aparece haber despues de practicado un deslinde á sus expensas, en la extension comprendida entre los rios Yaqui y Mayo, la costa del golfo de California entre las desembocaduras de dichos rios, y una línea que una el presidio de Buenavista, situado á orillas del primero, y el pueblo de Camoa, que lo está á las del segundo, obligándose á fundar en el término de cinco años, dos poblaciones á orillas del Yaqui, y otras dos á las del Mayo, cada una de ellas con cien familias por los ménos.

Se ve, pues, que accediendo á la peticion de los solicitantes, podrá obtenerse en una zona hoy abandonada y desierta, merced á las incursiones de los indios bárbaros, la inmensa ventaja de volverla al cultivo y á la produccion, y esto al vil precio que hoy representan por la falta de poblacion los terrenos que se piden.

La comision consulta, pues, la donacion que se solicita, convencida de que demandan toda proteccion y los mayores estímulos, empresas que, como la presente, se disponen á disputar su presa á los salvages; pero ha cuidado de establecer limitaciones favorables á los intereses municipales, y al desarrollo de la instruccion primaria en las colonias que se establezcan, así como de que en un plazo limitado quede dividida la propiedad que adquiera la empresa en porciones poco considerables y que permitan por lo mismo su fácil cultivo, precaviendo á la vez el mal que resulta de que se estanque aquella en pocas manos.

Por las razones expuestas, la comision somete á la ilustrada deliberacion del congreso, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se ceden á la empresa de colonizacion que representa el C. Crispin de S. Palomares, bajo las bases de este decreto, los terrenos baldíos comprendidos entre la parte del rio Yaqui que corre desde el presidio de Buenavista ó villa de Salvacion, hasta su desembocadura en el golfo de California, la costa del golfo hasta la desembocadura del rio Mayo, la parte de este rio hasta el pueblo de Camoa, y la línea que une este pueblo con el presidio de Buenavista. La concesion se extenderá ademas, á los terrenos baldíos ubicados dentro de cuatro kilómetros sobre la margen derecha del Yaqui, y de cuatro kilómetros sobre la izquierda del Mayo, en la parte de dichos rios que corre desde el presidio de Buenavista y el pueblo de Camoa respectivamente, hasta el golfo de California.

Art. 2º La empresa, con sujecion á los reglamentos que acuerde el gobierno federal, y con intervencion de un perito nombrado por el ministerio de fomento, y expensado por la empresa, procederá á practicar el deslinde de todos los baldíos á que se refiere este decreto; y dentro de un año, contado desde que el ejecutivo nombre el perito de que habla este artículo, deberán presentarse á la aprobacion del gobierno federal, los planos de los baldíos deslindados y los de las poblaciones que trate de fundar la empresa. Una vez aprobados dichos planos, el gobierno mandará dar posesion de los baldíos á la empresa, la que deberá arreglarse con el gobierno del Estado de Sonora, para el pago de la parte de dichos baldíos que le corresponde conforme á la ley.

Art. 3º Son obligaciones de la empresa, las siguientes:

I. Fundar dentro de cinco años, contados desde la aprobacion por el gobierno federal de los planos mencionados en el artículo anterior, cuatro poblaciones por lo ménos, dos á orillas del rio Yaqui, y otras dos á las del rio Mayo, cada una de las cuales deberá constar de cien familias por lo ménos.

II. Reservar en cada una de las poblaciones que se funden en los terrenos que se le ceden por este decreto, la décima parte de los baldíos que cada una de ellas comprenda, para la construccion de los edificios públicos necesarios, y para el sostenimiento de las escuelas de las colonias.

III. Fraccionará los terrenos baldíos, de modo que á los quince años de la fecha de este decreto, ni la empresa ni cualquiera de los colonos, posea lotes que pasen de dos mil y quinientas hectaras de extension.

Art. 4º Los colonos que se establecieren en los terrenos baldíos cedidos en virtud de este decreto, sea cual fuere su nacionalidad, se considerarán como mexicanos, y gozarán por el término de quince años contados desde esta fecha, las exenciones siguientes:

I. Estarán libres en sus personas y propiedades ubicadas dentro de los límites marcados en el artículo 1º de este decreto, del pago de toda contribucion, derecho ó impuesto, con excepcion de los municipales que se impusieren conforme á las leyes del Estado de Sonora.

II. Estarán exentos ellos y sus sirvientes del servicio militar fuera de la demarcacion de las colonias, salvo los casos de guerra extranjera y de las campañas contra los indios bárbaros.

Art. 5º Esta concesion caducará si la empresa no cumpliere las obligaciones que se le imponen en el art. 2º, salvo el caso de fuerza mayor, debidamente justificado ante el gobierno federal, precisamenté dentro de los cuatro meses siguientes al impedimento. No podrán alegarse como casos de fuerza mayor las incursiones de los bárbaros. En caso de caducidad, la empresa perderá los baldíos que no hubiere colonizado con sujecion á las bases de este decreto.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Mayo 4 de 1869.—*Fuentes y Muñoz.—G. Mancera.—I. Castelazo.*

Se discutirá el primer día útil.

Continuó la discusion de la partida del

presupuesto relativa á la administracion principal de rentas de la ciudad de México.

El C. BAZ (V.), leyó una manifestacion en que están consignadas las razones que hacen necesarias la subsistencia de la seccion de guías, y de las cuales hicieron uso otros oradores en la sesion anterior. Luego añadió, contestando al C. Zamacona, que la idea de éste sobre que es conveniente aceptar todo lo que tienda á que desaparezcan las alcabalas, no ha podido satisfacer á la comision, pues ellas serian buenas si las tales alcabalas no existiesen en casi toda la república, fuera de que no existen porque permanece la seccion de guías, sino que esta es una consecuencia de aquella. Dijo, además, que los comerciantes no querian pasar por las molestias y embarazos que se les ofrecian en los lugares donde hay alcabalas, por la falta de las guías que siempre se les exigen, y por esto necesitaban de proveerse de ellas.

El C. MEJIA (F.) explanó las mismas ideas anteriores.

En comprobacion de sus palabras se refirió á un estado de la última conducta que tenia en la mano; y á propósito de él llamó la atencion de la cámara sobre una partida de \$340,000 que aparece salida sin pagar derechos, añadiendo que ese dinero no podia ser sino de la empresa del ferrocarril de Veracruz; y con ello se probaba que dicha empresa estaba cometiendo un grande abuso, pues compraba libramientos, que como en el presente caso, podian dejarle una utilidad de \$28,000.

El C. MENDIOLEA interpelló al ciudadano ministro de hacienda para que informase respecto del hecho que acababa de denunciar el preopinante.

El C. CASTAÑEDA manifestó que por mucha razon que el C. Mendiola tuviese para su interpelacion, era extraña al debate, y este debía continuar.

El ciudadano MINISTRO DE HACIENDA pidió la palabra para contestar la interpelacion. El C. Castañeda indicó á la mesa, que si se concedia la palabra pedida, reclamaria el orden.

La mesa anunció que continuaba la discusion.

No habiendo quien tuviese la palabra, la secretaria anunció que la seccion de guías quedaba con un jefe y un oficial, y así se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusion la partida relativa á tesorería.

El C. MEJIA (F.)—Respecto de esta partida deseo que la comision se sirva decirme por qué ha reducido el sueldo de empleados que tienen un trabajo constante y laborioso, y están, además, obligados á mantener caballo. Los merinos, señor, deben estar montados: la mantencion del caballo les importa diez pesos; y pues se les fija un sueldo de 50, les quedan 40 para atender á sus necesidades. Es de advertir que el trabajo de estos empleados es constante, porque tienen que conducir á la garita todos los efectos que se llevan al interior; y además, pueden dejarse corromper.

El C. MATA.—La comision para ilustrar su juicio en lo relativo á este ramo, tuvo varias conferencias con el administrador de la aduana; y despues de establecer por base realizar todas las economías compatibles con el buen servicio público, hizo las supresiones y modificaciones que se notan en esta partida. (Las citó y analizó.)

Respecto de los merinos, la comision tuvo presente que estos empleados no tienen mas encargo que conducir á las garitas todos los cargamentos, para que no se distribuyan en la ciudad, aplicándolos al consumo ó se cambien por otros, eludiendo así el pago de derechos. Como se ve, no es un trabajo ese, acreedor á un sueldo mayor del que fija la comision, pues aunque es verdad que los merinos tienen que mantener caballo, hay otros empleados que tienen ese mismo deber y su sueldo ó es menor ó es igual.

La razon que se da para pedir el aumento de sueldo, de que los merinos se verian obligados á dejarse corromper, tiene una aplicacion absoluta; porque siempre podria suceder lo mismo con cualquier sueldo, una vez que los contrabandistas están en la capacidad de dar propinas muy superiores al sueldo de un empleado, cualquiera que éste fuese. Para evitar ese mal, lo que debe buscarse es la honradez, la moralidad y los antecedentes del empleado.

El C. BAZ V.—Ofrecí leer ahora la parte de la manifestacion á que me contraje en la discusion anterior, relativa á los merinos. No molestaré mucho la atencion de la cámara, porque no contiene mas que un párrafo. (Leyó.) Queda, pues, demostrado que estos empleados tienen funciones de importancia, que no pueden quedar retribuidas con 50 pesos, por lo cual la mayoría de las comisiones insiste en que quede la partida como se consultó en el primer dictámen. Por

lo demas, las razones del C. Mejía son incontestables y seria inútil repetir las.

El C. ZARATE, secretario.—No hay quien pida la palabra.

¿Ha lugar á votar?

Ha lugar.

Se dió en seguida lectura á la partida relativa á gastos menores de administracion, y conservacion del edificio.

El C. MATA.—Cuando la comision se ocupó de esta partida, no tuvo los datos que ahora poseo, y por los cuales estoy en el deber de combatir lo que yo mismo contribuí á proponer.

En el presupuesto vigente se consignó una cantidad de 8,000 pesos por todo gasto de administracion; y sin que yo pueda comprender la causa, se creyó conveniente diseminar ahora todas las materias que entonces se comprendieron en una sola denominacion, y se consulta una cantidad que asciende á 15,932 pesos, que es el doble de lo que existe vigente. La comision comprendió desde luego, que esa suma era excesiva; pero como he dicho antes, que no tenia datos, tuvo que limitarse á reducirla á 14 mil y pico de pesos.

Hace algun tiempo que el administrador de rentas, manifestó al gobierno en una nota, que los 8,000 pesos asignados en el presupuesto vigente, no eran bastantes. El ejecutivo, como era natural, lo manifestó así al congreso, para que decretase un aumento extraordinario; y con ese antecedente pedí los datos necesarios, de lo gastado y de lo que faltaba por gastar; y auaque en realidad dichos 8,000 pesos no son suficientes, tambien lo es que se han hecho gastos ilegales y que no debian figurar en esta partida.

En primer lugar, no ha debido incluirse el sueldo del portero, porque ya figura en otra parte, y por consiguiente este empleado tendria dos sueldos.

Además, el presupuesto vigente no autoriza el pago de sobresueldos ni gratificaciones de ningun género. Hay tambien un gasto de dos meritorios á 15 pesos, cuyo gasto no lo autoriza la ley, ni puede autorizarlo, porque si son meritorios, es claro que no pueden tener remuneracion.

(El orador habló en seguida, de dos remuneraciones ordenadas por el ministerio de hacienda, con el objeto de retribuir un trabajo especial y por cuatro meses; siendo de advertir que lo hizo, cuando el gobierno tenia facultades extraordinarias; para demostrar que ni por el plazo señalado al gas-

to, ni por haber cesado las dichas facultades, ni por estar vigente la ley de presupuesto, que no lo consideraba, debió continuarse haciendo. Luego hizo la demostracion de que si en ocho meses se habian gastado seis mil pesos, suponiendo que en lo restante del año se emplease una suma proporcionalmente igual, el montante de la partida de que se trata, no debia exceder de once mil y pico de pesos.)

El C. ZARATE.—No hay quien pida la palabra. ¿Ha lugar á votar?

Ha lugar.

Respecto de recaudaciones, se puso á discusion la partida primera, y fué impugnada por el C. MEJIA F., quien encontró injusto que se hubiese reducido á 500 pesos el sueldo del escribiente, fundado en que éste tenia que trabajar de dia y de noche, y mantener un caballo.

El C. MATA contestó, que el que un empleado lo fuese de la nacion, no era motivo para que se le diese mas sueldo que el que pudiera recibir de los particulares.

El C. MEJIA reiteró sus argumentos, añadiendo que cuando en los ministerios, donde el escribiente tenia horas determinadas de trabajo, se le daban 600 pesos, no podia menos que ser injusto señalar 500 á los empleados de la misma naturaleza cuyo trabajo era incesante.

El C. BAZ hizo notar, que el empleado de que se trata no estaba circunscrito solamente á copiar, sino que tenia otras funciones; y añadió que tres de los miembros de la mayoría de las comisiones, estaban porque se hiciese un aumento en el sueldo de dicho empleado.

El C. ZARATE.—La comision ha aumentado 100 pesos al sueldo del escribiente, quedando ahora con una dotacion de 600 pesos.

¿Ha lugar á votar?

Ha lugar.

Las demas partidas correspondientes al ramo de recaudaciones, hasta la receptoría de Mexicalcingo inclusive, fueron tambien declaradas con lugar á votar, sin discusion alguna.

El ciudadano PRESIDENTE.—Se nombra en comision, para visitar al C. diputado Oviado que se encuentra enfermo, á los CC. Ordosgoiti y Velasco.

Mañana se erijirá el congreso en gran jurado, para resolver respecto de las acusaciones intentadas contra los CC. general Die-

go Alvarez, Manuel Monteverde, gobernador de Sonora, y general Bibiano Dávalos.  
Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 19 DE MAYO DE 1869.

Presidencia del C. Gomez del Palacio.

A las diez menos cuarto de la mañana principió la sesion secreta, y á las diez se abrió la pública.

Inmediatamente se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

En seguida se erigió el congreso en gran jurado nacional, y se dió cuenta con el expediente formado para la seccion del gran jurado, sobre la siguiente acusacion dirigida al congreso por el presidente y secretario de la diputacion permanente del territorio de la Baja California, quienes fueron expulsados de dicho territorio por el jefe político C. general Bibiano Dávalos.

El expediente dice así:

“Los que suscribimos, presidente y secretario respectivamente de la asamblea legislativa de la península de la Baja California, tenemos la honra de representar ante ese soberano congreso:

Que estando en el pleno goce de nuestros derechos como ciudadanos mexicanos y californios, y desempeñando ambos nuestros referidos empleos, en virtud de los cuales formamos la diputacion permanente de la legislatura territorial, no estando el territorio bajo ley marcial ni amagados por enemigos extranjeros, fuimos reducidos á estrecha prision con inusitadas, inútiles y extemporáneas precauciones, en un cuartel y con centinelas de vista, y de allí conducidos á bordo del vapor de la línea de San Francisco, y remitidos á este puerto como criminales convictos y confesos, donde aun permanecemos presos baja de fianza, sin que se haya formado la mas mínima sumaria, ni se nos haya hecho pregunta alguna, ni dádosenos á conocer la causa de nuestra prision y destierro, debiendo advertir que no pertenecemos al fuero militar.

Este paso dado por el general Dávalos, comandante militar y jefe político del territorio, implica algo mas que la violacion de nuestro estatuto orgánico; pero como ni éste debe ser violado, á nuestro entender, nos dirigimos á ese honorable cuerpo, manantial perenne de justicia, centro de las esperanzas

de todos los buenos mexicanos, único remedio contra los abusos del poder y los dogmas del cesarismo y militarismo, que por desgracia comienzan á imperar en estas apartadas tierras, representando nuestro caso, y solicitando cumplida justicia.

Tenemos el honor de acompañar una copia del estatuto orgánico aprobado por el supremo gobierno, cuando para ello tenía facultades, y que ha regido al territorio, respetado por todas las autoridades federales y territoriales hasta en estos últimos meses, que desconocido por el general Dávalos, y ciertamente criticado y menospreciado por los enemigos del país, lo hemos visto hollado y considerado como letra muerta, á pesar de su sancion, y ahora vemos que nosotros como creados por él, corremos la misma suerte.

En nosotros se ha infringido algo mas que el estatuto del territorio, se han violado las garantías de la constitucion, y por eso y por lo expuesto esperamos con fundado motivo se nos haga justicia.

No pedimos uno de esos proveidos de cajon con que no se remedia mal alguno, sino que en justicia demandamos se examine con detencion la condicion de nuestro territorio, sin ley alguna que lo rijan, puesto que la única existente se desobedece, y que bien conocido el mal y sus consecuencias se aplique el necesario remedio; y seguros, como estamos, que en ese soberano congreso existe el poder, el derecho y la voluntad de hacer cesar nuestros males tan luego como le sean conocidos;

A ese soberano congreso suplicamos se sirva tomar en consideracion nuestra petition, y decretar lo que sea de justicia, en lo que recibiremos merced.

Independencia, libertad y reforma. Mazatlan, Noviembre 19 de 1868.—A. D. Piñuelas, diputado presidente.—Fernando Erquiaga, diputado secretario.—Ciudadanos secretarios del soberano congreso de la Union.—México.”

República mexicana.—Secretaría del honorable congreso constitucional del Estado libre y soberano de San Luis Potosí.—En sesion de hoy la legislatura del Estado tuvo á bien acordar lo siguiente:

“La legislatura de San Luis Potosí se cunda ante el soberano congreso de la Union, la protesta que hace la diputacion perma-

nente de la Baja California, contra el procedimiento del jefe político interino, general D. Bibiano Dávalos, y apoya la queja que la misma diputacion ha elevado por el acto arbitrario del mismo jefe en las personas de los diputados.”

En consecuencia, tenemos el honor de transcribirlo á vdes. para que se sirvan ponerlo en conocimiento del soberano congreso con los fines que correspondan.

Libertad y reforma. San Luis Potosí, Diciembre 29 de 1868.—Pedro Dionisio Garza y Garza, diputado secretario.—Mariano Barragan, diputado secretario.—Ciudadanos secretarios del soberano congreso de la Union.—México.

Diputacion permanente de la asamblea legislativa de la Baja California.—Esta diputacion tiene la honra de poner en el conocimiento de ese H. congreso, que se encuentra en este lugar á virtud de un procedimiento del general D. Bibiano Dávalos, como jefe político interino de la Baja California.

Es el caso, ciudadanos diputados, que el día 4 del corriente por la noche, á eso de las doce, fuimos aprehendidos en nuestras casas por oficiales del 5º batallon, y conducidos al cuartel del mismo, en donde se nos puso presos con centinelas de vista, sin permitirnos hablar con ninguna persona, y sin que se respetara en nosotros la inmunidad de que gozamos como representantes del pueblo. Amaneció el 5, y á la una de la tarde se nos embarcó en el vapor de la línea, siempre bien escoltados, y sin permitirnos ninguna comunicacion en tierra.

Hemos llegado á este puerto consignados á la autoridad suprema del Estado, para que se nos remita al juzgado de distrito residente en Culiacan, y permanecemos aún aquí teniendo la ciudad por cárcel, sin que hayamos sabido ántes ni ahora la causa que motivara el procedimiento que referimos.

Triste cosa es por cierto, tener que referir todavia estos abusos del poder militar que en todos tiempos hemos lamentado, y nosotros no cumpliríamos con nuestro deber si como representantes del pueblo no los denunciáramos á la nacion demandando su castigo.

Atacada la representacion del pueblo californio, es evidente que se ataca tambien á la soberanía nacional, y el pueblo que jus-

tamente tiene derecho á esperar que ésta sea respetada, no debe guardar silencio contra semejante atentado. Por esto es, ciudadanos diputados, que nosotros sus representantes, despues de haber levantado nuestra débil voz hasta el soberano congreso de la Union protestando contra el injustificable procedimiento del jefe político interino de la Baja California, la elevamos tambien á ese H. congreso, á fin de que si lo tiene á bien apoye nuestra queja ante el de la Union.

Independencia, libertad y reforma. Mazatlan, Noviembre 22 de 1868.—A. D. Piñuelas, diputado presidente.—F. Erquiaga, diputado secretario.—Ciudadanos diputados secretarios del H. congreso del Estado.—Presentes.

República mexicana.—Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Sinaloa.—En oficio de 7 del actual, hallándose este gobierno en Concordia, le dijo la prefectura de este distrito lo que sigue:

“En la mañana de hoy se ha presentado á esta prefectura el C. Joaquin Peña, manifestándome haber llegado de la Paz en el vapor de la línea americana *Continental*, y que era portador de una comunicacion del C. general Bibiano Dávalos para el gobierno del Estado, en la que se le consignaba á la diputacion permanente de la Baja California, compuesta de los CC. Antonio Piñuelas y Fernando Erquiaga, por haber desconocido al expresado general Dávalos con el carácter de jefe político de dicho territorio, fundados en la eleccion hecha por aquellos pueblos en favor del C. Pablo M. Castro: que, como su responsabilidad cesaba desde el momento que ponía á mi disposicion á los referidos ciudadanos, me lo hacia presente, así como que estando fuera de esta ciudad el ciudadano gobernador, creia oportuno entregármelos juntamente con el oficio respectivo, que abí para cerciorarme del dicho del C. Peña.

Por él veo que efectivamente se pide la conduccion de Piñuelas y Erquiaga á Culiacan, á donde se encuentra el juez de distrito del Estado, para que los juzgue en vista del oficio que se acompaña por el general Dávalos y que queda en esta oficina hasta que la superioridad resuelva lo que debe hacerse con los ya mencionados Piñuelas y Erquiaga, á quienes he dejado en libertad por la circunstancia de que gozan